

Radicado: 010-2020-00154-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: CAMILO ANDRES MOGOLLON NAVARRO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que el Banco Popular otorga Poder a abogada y presenta acreencia (PDF116, C1); además, el liquidador informó que requiere colaboración del deudor para poder llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones (PDF117, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de Febrero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Del Reconocimiento de Personería Jurídica

De conformidad con el documento obrante en PDF116 del cuaderno principal, Se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del Derecho **MARYORI ALVAREZ RODRIGUEZ**, para que actúe dentro de las diligencias como apoderada del BANCO POPULAR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De la Acreencia del Banco Popular

De la revisión del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO se encuentra que, al parecer, la acreencia que informa el Banco Popular, no hacía parte de las presentadas inicialmente con la Reorganización; dicho esto y toda vez que aún no ha fenecido el término para presentar los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, se pondrán esta acreencia en conocimiento del liquidador (quien deberá determinar con certeza si esta acreencia es distinta o es la misma que fue relacionada por el deudor en el proyecto de calificación y graduación de créditos de la reorganización), para que posteriormente proceda con lo ordenado en el numeral noveno de la parte resolutive de la providencia del 5 de abril de 2022 (PDF86, C1), esto es, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, para luego correr traslado de este junto con el inventario de bienes.

3.- Requerimiento Deudor

Teniendo en cuenta lo informado por cuenta del auxiliar de la Justicia COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere al deudor para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, se ponga en contacto con el liquidador y le brinde toda la información, la documentación y la colaboración que este requiera para el cumplimiento de su labor. Dentro del mismo término deberá acreditar dicha colaboración ante este despacho. Vencido dicho término sin que se haya cumplido y acreditado el cumplimiento de la referida carga, se procederá a dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cc6cf33fc9e107fd5926f7dbbc37ad13e7a96ba97b726c4182ff0b065a08c8**

Documento generado en 17/02/2023 12:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>